



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 28 de Noviembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.—Negociado 3.º.—Circular.

La Reina (q. D. g.), en vista de lo expuesto á este Ministerio por el de Fomento en Reales órdenes fecha 3 del mes actual, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que los Ayuntamientos de esa provincia que no son cabezas de partido consignen en el presupuesto municipal, que empezará á regir en 1.º de Julio del año próximo de 1863 y terminará en 30 de Junio de 1864, la cantidad de 1776 rs. para la adquisicion de una coleccion de segunda clase de pesas y medidas arregladas al sistema métrico decimal, y que se detallan en la nota que se inserta á continuacion, cumpliéndose con lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849.

2.º Que al propio tiempo adopte V. S. las disposiciones convenientes para que se verifique en el referido presupuesto la consignacion de la partida de 160 rs. con destino á los gastos de conduccion de las citadas colecciones, y á reserva de participar á V. S. este Ministerio el precio de subasta para dicho servicio, luego que esta se efectuó, á fin de que los Ayuntamientos depositen la suma fija que resulte en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias.

Y 3.º Que para satisfacer el importe de conduccion de las colecciones de pesas y medidas, ya subastadas y en construccion, ordene V. S. que los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido comprendan en el presupuesto que ha de regir en el mencionado periodo la suma de 240 rs., salva la reduccion que se obtenga en esta cifra al contratarse aquel servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Nota de las pesas y medidas del sistema métrico decimal que deben remitirse á las poblaciones que no son cabeza de partido.

MEDIDAS LINEALES.

Un metro de encina con cabos de laton, dividido en centímetros.

Un doble decímetro de madera, dividido en milímetros.

Una cadena de un decímetro de largo con diez medallas de numeracion para la medicion de terrenos.

MEDIDAS PONDERALES.

Una pesa cilíndrica de laton, terminada por la parte superior por una bola que sirve de agarradero, de peso de un kilogramo.

Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos, con asas.

Otra id. de 20 kilogramos.

Una serie de pesas de hierro fundido, compuesta de ocho piezas, á saber: una de 10 kilogramos; otra de cinco; otra de dos; otra de uno; otra de cinco hectogramos; otra de dos; otra de uno; y otra de medio hectogramo.

DE CAPACIDAD PARA LIQUIDOS.

Un decálitro de laton con obturador de metal raspado.

Un litro de id. id.

Una serie de medidas de hoja de lata pulimentada con asas, compuesta de ocho medidas, á saber: doble litro; litro; medio litro; Joble decílitro; decílitro; medio decílitro, doble centilitro, y centilitro.

DE CAPACIDAD PARA ARIDOS.

Un hectólitro con pié de encina, con aros y otras piezas de hierro para su mayor solidez.

Medio hectólitro, id. id. id.

Un doble decálitro, id. id. id.

Un decálitro, id. id. id.

Un medio decálitro, id. id. id.

Un doble litro, id. id. id.

Una serie de medidas de encina

con aros de hierro, compuesta de cinco piezas, á saber: litro, medio litro, doble decílitro, decílitro, y medio decílitro.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 555.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 24 del finado Noviembre lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 7 del actual siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) consecuente á una comunicacion del Capitan general de Galicia haciendo presente la necesidad de que no se concedieran licencias para fuera de sus demarcaciones á los individuos de tropa de los batallones provinciales de aquel distrito mas que para los de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en acordada de 26 de Setiembre último, al mismo tiempo que ha tenido á bien mandar se esté á lo resuelto en Real orden de 17 de Enero del año actual se ha servido disponer con el fin de que los referidos individuos no puedan trasladarse de uno á

otro punto sino con el caracter militar que les corresponde y autorizados debidamente por sus Jefes naturales ó autoridades respectivas y sean hallados cuando haya de reclamárseles manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se den las órdenes oportunas para que en ningun caso se espidan cédulas de vecindad á los quintos que pertenecen á provinciales en los puntos de su residencia ó fuera de ella, advirtiéndose se exigirá la responsabilidad á los que las faciliten ó se constituyan en fiadores de los mismos segun los casos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he resuelto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia y demas encargados de la espendicion de las cédulas de vecindad, lo tengan presente para su cumplimiento. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 17 del finado Noviembre la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado con fecha 8 del actual, se dice á este de la Gobernacion lo siguiente:—Excmo Sr.: El Embajador de Su Magestad en Paris, dice á esta primera Secretaria, con fecha 25 de Octubre último lo que sigue. Se ha acudido á esta Embajada para preguntar el paradero de una señora francesa llamada Luisa Rosalia Aglaé Girault, natural de Poitiers, viuda de Juan Maria Antonio Rafael Fernández Diaz, natural de Málaga, con quien contrajo matrimonio el 12 de Enero 1848, en la Iglesia de Ntra. Sra. de Poitiers, así como de dos hijas nacidas de esta union. Se cree que la citada Señora ha habitado en Madrid después de la muerte de su marido. Estas indagaciones tienen por objeto la entrega de un legado de 12000 francos que está depositado hace cerca de tres años en la Caja de Consignaciones de Poitiers,

y que ha sido dejado á la referida Luisa Girault por un hermano suyo: Ruego á V. E. tenga á bien disponer que se hagan las gestiones necesarias para averiguar si existe en España alguna persona de esta familia y trasmitirme su resultado. De Real orden lo transcribo á V. S. á los fines que se espresan en el anterior inserto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los Sres. Alcaldes de la misma me participen inmediatamente si existe en sus respectivas jurisdicciones la mencionada Luisa, Rosalia Aglaé Girault, natural de Poitiers, ó alguna persona que pertenezca á dicha familia. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1862.—Ignacio Mendez de Vigo.

SECCION DE FOMENTO.

Circular número 558.

Obras públicas.

Este Gobierno de provincia ha señalado el dia 30 de Diciembre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un puente suspendido en la villa de Ateca, bajo el tipo de 93.060 reales 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Alcalde de dicha villa de Ateca, y en las casas consistoriales [de la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado, plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto ó tipo. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado en la depositaria del Ayuntamiento de Ateca y del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la predicha Instruccion,

fiándose la primera puja en 500 reales por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha 28 de Noviembre de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un puente suspendido en la villa de Ateca, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se espresare detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE MURCIA.

Número 1259.

Fomento.—Obras públicas.

Aprobados en el presupuesto adicional al ordinario de la provincia respectivo al presente año, los fondos necesarios para el sosten de un cuerpo facultativo destinado al estudio, proyecto, construccion, reparacion y conservacion de las carreteras de tercer orden, no comprendidas en el plan aprobado por el Gobierno de S. M. y cuyo cuerpo ha de constituirlo un Director con el sueldo de 14000 reales anuales y 30 diarios por via de indemnizacion en los casos marcados á individuos del cuerpo de Caminos, Canales, Puertos y Faros; dos Ayudantes con el haber año de 9000 rs. cada uno y 20 diarios por indemnizacion en la forma espresada; dos Delineantes con 6000 rs. cada uno, y cuatro Sobrestantes con el sueldo de 4000 reales cada uno y 15 diarios en razon de indemnizaciones; he dispuesto de acuerdo con la Excm. Diputacion, llamar á concurso para la provision de dichas plazas, á escepcion de la de Director, que

se ha reservado para conferir á la persona que ya desempeña desde hace algun tiempo funciones análogas; retribuidas por el fondo provincial, que reúne las circunstancias necesarias, y de cuyo celoso comportamiento se halla satisfecha la espresada corporacion.

Para aspirar á las plazas de Ayudantes deberá acreditarse:

- 1.º Tener cumplidos 24 años de edad.
- 2.º Haber prestado servicios en el ramo de Obras públicas de Caminos y Canales.
- 3.º Ser de buena conducta moral y no haber sido encausado ni espulsado del cuerpo á que hayan pertenecido, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo.

Para las de Delineantes ó Sobrestantes, deberá acreditarse ser mayores de 24 años, buena conducta, y antecedentes de sus servicios, en orden de los que han de desempeñar.

En la eleccion para todas las clases serán preferidos los que á la Superioridad de sus especiales títulos, reúnan mayores servicios en el ramo de su institucion.

Los que aspiren á alguna de las plazas indicadas, deberán presentar sus solicitudes, convenientemente documentadas, en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia dentro del preciso término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Murcia 18 de Noviembre de 1862.—Pedro Celestino Argüelles.

Universidad literaria de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos y provincias siguientes:

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de niños.

- Castel de Cabra, elemental, su dotacion 2500 rs.
- Torrijas, id. id. 2300.
- Singra, incompleta, id. 1750.
- Calomarde, id. id. 1750.
- Villar del Salz, id. id. 1750.
- Castralvo, id. id. 1250.
- Valdecebro, id. id. 1400.
- Las Planas de Castellote, idem id. 1100.
- Valaloche, id. id. 1000.
- Collados, id. id. 1000.

Cuebas de Almoden, id. id. 4000.
B. id. id. 4000.

Escuelas de niñas.

Dos Torres, elemental, su dotacion 4666 rs.
Vallecillo, id. id. 4666.
Vinaceite, id. id. 4666.
Badenas, incompleta, id. 1334.
Valdeconejos, id. id. 834.
Cuebas de Almoden, id. id. 750.
Villalva Alta, id. id. 734.
Son del Puerto, id. id. 734.

PROVINCIA DE SORIA.

Escuelas de niños.

Barcones, elemental, su dotacion 2500 rs.
Renieblas, id. id. 2500.
Velilla de Medina, id. id. 2500.
Sagides, incompleta, id. 2000.
Mino de Medina, id. id. 1800.
Fuentepinilla, id. id. 1500.
Palacio, id. id. 1000.

Escuelas de niñas.

Castelruiz, incompleta, su dotacion 4600 rs.
Ciria, id. id. 1600.
Pozalmuro, id. id. 1600.
San Felices, id. id. 1600.
Yanguas, id. id. 1600.
Callojar, id. id. 1600.
Villasayas, id. id. 1600.
Alcozar, id. id. 1600.
Retortillo, id. id. 1600.
Santa Maria de los Hoyos, idem id. 1600.
Almaluez, id. id. 1600.
Arcos, id. id. 1600.
Baraona, id. id. 1600.
Barcones, id. id. 1600.
Judes, id. id. 1600.
Romanillos, id. id. 1600.
Somain, id. id. 1600.
Utrillas, id. id. 1600.
Abejar, id. id. 1600.
Cabrejas del Pinar, id. id. 1600.
Cihuela, id. id. 1600.
Duruelo, id. id. 1600.
Sofillos del Rincon, id. id. 1600.
Iruecha, id. id. 1100.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de niños.

El Redal, elemental, su dotacion 2500 rs.
Fricio, id. id. 2500.
Lorzano, incompleta, id. 2336.
Villavelayo, id. id. 2000.
Zorraquin, id. id. 1400.
Castroviejo, id. id. 1368.
Muro de Cameros, id. id. 1100.
Arenzana de Arriba, id. 1048.

Escuelas de niñas.

Tirgo, elemental, su dotacion 1667 rs.
Vergara, id. id. 1667.
Anguisciana, id. id. 1667.
Herce, id. id. 1667.
Bañares, id. id. 1667.

PROVINCIA DE HUESCA.

Escuelas de niñas.

Colungo, elemental, su dotacion 1667 rs.
Ademas del sueldo los maestros disfrutarán casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la mencionada Real orden y en la de 16 de Diciembre del mismo año dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañadas de certificación que justifique su buena conducta política, moral y religiosa y en debida forma documentadas, al Sr. Gobernador, presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la misma. Zaragoza 27 de Noviembre de 1862.
—El Rector, Simón Martín Sanz.

Cuerpo de Ingenieros de montes.
Distrito de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Lecina ha sido autorizado por el Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia, para la venta en pública subasta de 400 carretadas de leña y corta de 400 pinos, cuyas especies, circunferencia, alturas, valores parciales y totales, así como las partidas donde radican, se espresan á continuación.

En Paco de la loma de la vírgen, 70 pinos de 4 á 5 metros de altura y de 84 á 106 centímetros de circunferencia, su valor total 490 reales.

En Paco Escanero, 30 pinos de 4 á 5 metros de altura y de 84 á 106 centímetros de circunferencia, su valor total 240 rs.

En La Pinada, 400 carretadas de sabina negral, coscoja, enebro y romero, su valor total 6000 rs.

La enagenacion de los productos referidos se verificará en pública licitacion con arreglo á las disposiciones vigentes, el día 30 de Diciembre próximo á su hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del

empleado del ramo que se designe, en la casa consistorial del mismo pueblo, en cuya secretaría se hallará con la debida anticipacion el pliego de condiciones y expediente, para conocimiento de los que quieran interesarse en el acto.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1862.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Jordana.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El día 1.º de Enero próximo vence el segundo semestre de interés de la deuda; en su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo en su orden de 20 del actual, se advierte á los interesados que, al tiempo de entregar los cupones facturados en esta Tesorería, lo hagan á la vez, con los títulos y acciones respectivamente. La presentacion de las facturas tendrá lugar desde el día 15 del próximo Diciembre hasta el 31 del propio mes, en la inteligencia que terminado dicho plazo, no se admitirá cupon alguno en esta dependencia, y sus tenedores tendrán que acudir precisamente á las oficinas centrales de la Deuda. Zaragoza 23 de Noviembre de 1862.
—El Tesorero, Rafael Fios.

Juntageneral de liquidacion del personal de guerra del distrito de Valencia.—*Intervencion militar de Valencia.*

Los empleados que fueron en la Secretaria de la Capitanía general de este distrito desde 1.º de Enero de 1833 á fin de Agosto de 1834, cuyo habilitado lo fue en dicha época don Pedro Garcia, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares, no se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion; los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la península, Islas adyacentes, Canarias, y

posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el extranjero y Filifinas, segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857. Valencia 21 de Noviembre de 1862.—El Comandante Presidente, José Colorado.

Administracion económica de la Diócesis de Zaragoza.

Cruzada.

Habiendo finado el plazo para satisfacer la limosna de la Santa Cruzada en fin de Setiembre último, se avisa á los Ayuntamientos deudores, que si para el diez de Diciembre inmediato no han concurrido á satisfacerla, se les obligará á ello por medio del apremio ordinario. Zaragoza 22 de Noviembre de 1862.—Vicente Ribera.

El partido de cirujano titular de Malanquilla con labrasura, se halla vacante. Su dotacion consiste en 100 reales vellon por la asistencia de los pobres de la poblacion, satisfechos del presupuesto municipal, y 40 cahices de trigo de buena calidad, pagados por los vecipinos por iguales partes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 26 de Diciembre próximo que se proveerá.

El partido de médico de la villa de Añon se halla vacante por dimision del que lo obtenia; su dotacion consiste en 5000 reales vellon anuales por el servicio general del vecindario, satisfechos por trimestres vencidos, bajo la garantia de diez y seis mayores contribuyentes y 100 rs. vn. ademas por la asistencia de los pobres, paga-

dos por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Se proveerá el partido el día 20 de Diciembre próximo.

Acordado por el Ayuntamiento de Nuévalos el arriendo con la exclusiva de los artículos de vino, aceite, aguardiente y carnes para el próximo año 1863, y primer semestre de 1864, se anuncia al público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten el día 7 de Diciembre á las diez de su mañana en la casa consistorial de dicho pueblo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para cuantos deseen enterarse de él.

El Comisario de guerra inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que á las once del día 10 de Diciembre próximo se celebrará en la contraloría del mismo, una segunda y pública licitación para contratar por un año, que dará principio en 1.º de Enero inmediato el suministro de carnes para los enfermos del referido establecimiento con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha contraloría, así como el modelo para las proposiciones, que serán en pliegos cerrados, á los que habrá que acompañar la carta de pago que acredite el depósito en la Caja sucursal de 5000 rs. vallado con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 28 de Noviembre de 1862.—Julian de Echenique.

Audiencia territorial de Zaragoza.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad, con fecha 10 del actual mes, se ha dirigido á esta Regencia la comunicacion siguiente:

«Con fecha 8 del mes actual me comunica el Excmo Sr. Ministro de Gracia y Justicia la Real orden siguiente: —Excelentísimo Sr.: Siendo las disposiciones que emanan de este Ministerio objeto de grandes controversias entre los diversos periódicos científicos que se consagran á tratar los asuntos jurídicos, y especialmente los que hacen relacion al inmediato planteamiento de las leyes hipotecaria y del notariado; S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por conducto de los Regentes de las Audiencias y de esa Direccion general se recomiende á todos los funcionarios dependientes de este Ministerio el semanario que con el título de «Gaceta de Registradores y Notarios» se publica en esta Corte, bajo la Direccion del abogado de su colegio D. Julian Maria Pardo.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, dejando á su ilustrado criterio el medio mas eficaz de encarecer así á los Registradores de la propiedad como á todos los funcionarios dependientes de los Juzgados de ese territorio, la conveniencia de adquirir el Semanario que se recomienda en la Real resolucion preinserta.

Y yo por mi parte ademas del debido cumplimiento no puedo menos de recomendar dicha publicacion, porque emanando del Centro Directivo, es en donde han de verse esplanadas todas las superiores disposiciones, de modo que siguiendo su doctrina é inspiraciones, no se espondrán los Registradores al error, cosa tan facil en su penoso cargo, y mas si haciendo solo caso de otras esplicaciones oposicionistas les hiciere caer en el error, y en sus trascendentales consecuencias, que se evitarán sin duda con la lectura y estudio de la Gaceta de Registradores y Notarios. Zaragoza 27 de Noviembre de 1862.—Valentin Garalda.

D. Agustin Camps, Juez de paz del pueblo de Peñaflo.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal á instancia de Pedro Anson, de esta vecindad, en el que se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

En el pueblo de Peñaflo á 19 de Noviembre de 1862, el Sr. D. Agustin Camps Juez de paz del mismo, habiendo visto el anterior juicio por el que Pedro Anson de esta vecindad, reclama de Idefonso Arruego, vecino de Lecina, 455 reales procedentes de compra de una mula:

Resultando probada suficientemente la deuda, y no habiéndose presentado el Arruego, por ante mi el secretario, dijo: Que debia condenar y condenaba al referido Idefonso Arruego al pago de los 455 rs. al demandante Anson con las costas y gastos de este juicio. Asi lo mandó y firmó el espresado Sr. Juez de que yo el escribano certifico.—Agustin Camps.—Pedro Gayé Secretario.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, espido la presente en Peñaflo á 25 de Noviembre de 1862.—Agustin Camps.—Por mandado de S. S. Pedro Gayé Secretario.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 431, 432 y 433 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas

conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Otros mensuales que dan los señores facultativos de las enfermedades y de los niños nacidos y muertos.

Papeletas de juicios.

Relaciones de multas.

Estados de granos y caldos para pueblos y cabezas de partido.

Un librito de la ley de consumos con su instruccion.

Cuaderno de registro para formar el padron de cédulas de vecindad.

Recibos para los Depositarios de Ayuntamiento.

Registro de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Recibos para los maestros y listas de asistencia para las escuelas.

Estados de faltas mensuales.

Estados para designar los precios de granos y caldos que dan los Ayuntamientos por quincenas y trimestres.

Estados mensuales de los presos detenidos y arrestados.

Se hallan de venta las certificaciones que han de dar los Alcaldes á la Administracion de Hacienda pública para la cobranza de la tercera parte que corresponde á los denunciadores de las multas impuestas por aquellos.

Imprenta de Antonio Gallda.